

nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

d) Todos los trabajadores podrán colocar notas sindicales en el tablón de anuncios destinado al efecto.

e) Ante problemas de trabajo de cierta importancia que puedan surgir durante la jornada laboral en el propio puesto o sección, una representación de los trabajadores podrá tratar el problema, previa autorización del mando respectivo.

Dicha representación podrá alcanzar hasta un máximo de un 10 por 100 del grupo representado y un mínimo de tres personas.

6. *Desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa.*—Los desplazamientos de los miembros del Comité de Empresa pueden ser producidos básicamente por dos causas:

a) Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad e iniciativa unilateral de los propios representantes de los trabajadores y de cuya acción o gestión la empresa no tiene que tener necesariamente un conocimiento exhaustivo.

b) Son aquellas que la necesidad u origen del desplazamiento nace bajo la responsabilidad de la Dirección, a iniciativa de la misma o a propuesta de la representación de los trabajadores, pero siempre mediante deliberación conjunta previa y exhaustiva de los temas a gestionar y asignación de la persona y número de las mismas que han de hacerlo.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto a) la empresa no se hará cargo de ninguno de los gastos que puedan producirse.

En los desplazamientos cuyas causas quedan comprendidas en el punto b) la empresa correrá con los gastos de desplazamientos propiamente dichos y los derivados, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

20922 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Sematic, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004642), que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1994, de una parte, por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«SEMATIC, SOCIEDAD ANONIMA»**

Año 1994

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por «Sematic, Sociedad Anónima», así como los que pueda establecer durante la vigencia del mismo en todo el territorio nacional.

Estarán incluidos dentro del presente Convenio todos los empleados de la compañía, salvo los Directores, Jefes de Equipo, Responsable de Contabilidad, Responsable de Personal y Secretaria de Dirección.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será el comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, ambas fechas inclusive, sea cual fuere su fecha de formalización.

Artículo 2. *Incremento salarial.*

El incremento salarial será del 3,5 por 100. Este incremento afectará a tablas de salario, pluses y prestaciones sociales, con excepción de la ayuda para comidas.

El salario base se actualizará si el IPC excede del 4,25 por 100, en la diferencia desde el 3,5 por 100 de incremento. Los pluses y prestaciones sociales no sufrirán revisión del IPC.

El 25 por 100 de la comisión mínima anual se incluirá al salario base del personal que la percibe, descontándose de la comisión a cobrar.

Se incrementa la comisión en un 2 por 100, sin revisión de IPC.

Artículo 3. *Jornada laboral.*

Durante 1994 se librarán dos sábados más, resultando 13 sábados a trabajar para los departamentos Técnico y Operaciones y 14 para Administración.

Artículo 4. *Denuncia.*

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito y con un mes de antelación al vencimiento del plazo de vigencia.

Artículo 5. *Comisión de Interpretación del Convenio.*

La Comisión Negociadora del presente Convenio será la misma que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, aplicación y vigilancia del Convenio.

20923 *RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acuerdo de Adhesión de la empresa «Uninter Leasing, Sociedad Anónima» (UNILEASING), al Convenio Colectivo para la Banca Privada.*

Visto el Acuerdo de Adhesión de la empresa «Uninter Leasing, Sociedad Anónima» (UNILEASING), al Convenio Colectivo para la Banca Privada (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 23 de junio de 1994, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), suscrito con fecha 22 de julio de 1994, de una parte, por los miembros del Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

1. Adherirse las partes firmantes a la totalidad del texto del Convenio Colectivo para la Banca Privada firmado por los representantes de la Asociación Española de la Banca Privada y las Centrales Sindicales mayoritarias con fecha 9 de junio de 1994, con la declaración expresa siguiente:

a) La jornada y horarios de trabajo se ajustarán a lo establecido por las partes en el acuerdo de 13 de febrero de 1985, sin que suponga esta declaración dejación de las facultades a que se refiere la nueva redacción del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1994.

2. Dar traslado del acta que se levante de la presente reunión a la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Lo que firman los intervinientes en sus respectivas personalidades y representaciones, en fecha y lugar «ut supra».